

SALLIQUELO; 14 DE JUNIO DE 1.996.-

CONSIDERANDO:

la trascendencia que introdujo en los Presupuestos Municipales la aplicación de la Ley 11.582, modificando la Ley Orgánica Municipal lo que produjo modificaciones que llevó a cabo el Honorable Tribunal de Cuentas en el Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Pcia de Bs. As. lo que concatenado con Resoluciones y Decretos complementarios conlleva a realizar un minucioso y exhaustivo análisis del mencionado expediente privilegiando el cumplimiento estricto de lo exigido por la ley a los efectos de evitar sanciones o perjuicios al patrimonio municipal. El espíritu de esta nueva Ley si bien cercena la competencia y autonomía municipal, obstruyendo todo análisis que conduzca a imaginar avances en materia municipal, en pos de su consolidación como componente y célula básica del Estado Federal, nace como consecuencia del excesivo gasto público municipal, que traducido en abultados déficits en sus cierres anuales obliga a su asistencia financiera en pos de mantener en funcionamiento, hospitales, servicios básicos comunitarios, como así también el pago de nóminas salariales, en muchos casos desproporcionados a la cantidad y calidad de servicios que reciben los sufridos ciudadanos, que también se ven obligados a cargas impositivas cada vez mayores, destinados a cubrir ineficiencias e impericias, en el manejo de la Administración Municipal. Es parte de la responsabilidad de cada miembro de los integrantes del HCD poner todo el esfuerzo en lograr como objetivo meritar comportamientos tendientes a lograr una adecuada performance en materia de Administración Municipal. Abocada esta Comisión al análisis puntual de los elementos que forman parte de la presente Rendición de Cuentas: a) se observa un déficit en el presente ejercicio de \$ 567.545 lo que en principio es una violación a lo dispuesto por el art. 31 de la Ley Orgánica Municipal modificado por la Ley 11.582; b) se observa la utilización de Recursos con Afectación específica para el pago de gastos ordinarios, violando los arts. 1 y 3 de la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas del día 21/6/95; c) se deja observada la Orden de Pago 1427 del 21/3/95, dado que por Decreto n° 77 se autorizó el pago de un anticipo correspondiente al mes de febrero de \$ 3.000,00 importe que no fue descontado del total de la factura. Del anticipo no existe orden de pago; d) se tomó conocimiento de las observaciones efectuadas por los relatores del Honorable Tribunal de Cuentas; e) con relación a la Obra Desmalezamiento Ruta 85 cuenta 755 código de imputación 2.5.2.46 a pesar de la observación efectuada por este HCD en el 1.994 se reitera la imputación de gastos que no concuerdan con los contratos celebrados con los prestadores del servicio ( ejemplo combustible) f) con relación a la Obra Solidaridad II cuenta 751 código de imputación 2.5.2.42 se observa que la escasa inversión efectuada en el ejercicio corresponde en su mayoría a la utilización de combustibles y lubricantes, por ejemplo entre marzo y setiembre se utilizaron 25.000 lts de gas oíl; g) Obra de Cultivo Forzado cuenta 750 código de imputación 2.5.2.41 ante las serias irregularidades que surgen a criterio de esta comisión se solicita al Honorable Tribunal de Cuentas un tratamiento preferencial para determinar responsabilidades de las empresas contratista y de la Municipalidad como contralor en la obra en cuestión; h) Obra desagües pluviales cuenta 713 código de imputación 2.5.2.8. se observan gastos que a criterio de esta Comisión no guardan relación con la obra, por ejemplo lubricantes, cabe aclarar que la mayoría de estas ordenes de pagos carecen de fecha; i) se deja constancia que las ordenes de pago 3847 hasta 6244, fueron observadas por el Contador Municipal por entender que se infringía el art. 1 de la Ley 11.582 y normas reglamentarias, criterio no compartido por el Sr. Intendente Municipal, insistiendo en el pago respectivo circunstancia que ratifica nuestra posición,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Recházase en General y en Particular la Rendición de Cuentas  
Ejercicio 1.995.-----

ARTICULO 2º).- Recházase la Ordenanza Compensatoria.-----

ARTICULO 3º).- Obsérvase el déficit Fiscal del Ejercicio 1.995 en contraposición  
a las normas vigentes y la utilización indebida de fondos con afectación  
específica.-----

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 834/96.-

  
ALEJANDRO G. ALBIN  
- SECRETARIO -



  
RUBEN E. MITRE  
- PRESIDENTE -